



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 1094 /14-15 No



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º: Establécese la obligatoriedad de instalar desfibriladores externos automáticos (DEA) en los espacios públicos y privados de gran afluencia de público en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: Se encuentran comprendidos todos los espacios tanto públicos y privados que a continuación se detallan, pudiendo ser ampliados por la autoridad de aplicación de la presente ley:

- a) Instituciones educativas en todos sus niveles de enseñanza.
- b) Centros de salud
- c) Organismos de la Administración pública y privada como ministerios y empresas.
- d) Lugares donde se desarrollan espectáculos o actividades deportivos
- e) Cines, teatros, sala de conferencia, clubes y centros culturales con una capacidad superior a las 100 personas.
- f) Casinos, hipódromos, bingos, hoteles y distintos lugares de esparcimiento.
- g) Shoppings o centros comerciales.
- h) Countries y barrios cerrados.
- i) Terminales de transporte.

Artículo 3º: Los espacios públicos y privados mencionados en el artículo precedente deberán contar con al menos un desfibrilador externo automático que deberá estar en condiciones aptas de funcionamiento y ubicado en lugares de fácil y pronto acceso. Asimismo capacitarán a un mínimo de su personal estable según



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



el curso de reanimación cardiopulmonar para legos del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires según ley 10847.

Artículo 4º: Toda persona que haya actuado con la debida diligencia quedará exonerada de cualquier responsabilidad, salvo que otra norma lo disponga.

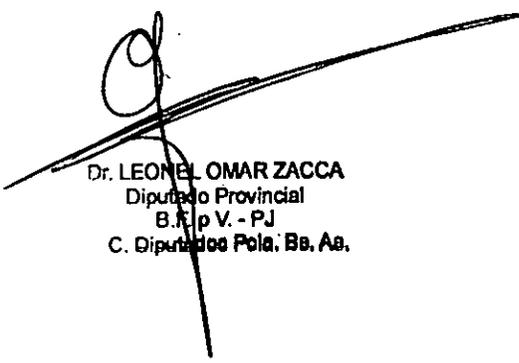
Artículo 5º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ley, la autoridad de aplicación podrá aumentar la cantidad de desfibriladores según lo considere pertinente y podrá también de manera escrita exceptuar de la tenencia de los mismos en los establecimientos que si bien se encuentren bajo la orbita de la presente norma, no se justifique por la poca afluencia de personas.

Artículo 6º: Los recursos económicos que impliquen el cumplimiento de la presente Ley estarán a cargo de los propietarios o de aquellas personas que exploten o administren los establecimientos comprendidos en el artículo 2 de la presente norma.

Artículo 7º: La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, quién a su vez deberá establecer las normas y mecanismos de control técnico sobre los desfibriladores utilizados por los establecimientos.

Artículo 8º: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los 90 (noventa) días de su promulgación.

Artículo 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. LEONEL OMAR ZACCA
Diputado Provincial
B. N. p V. - PJ
C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Fundamentos

El presente proyecto tiene como objetivo establecer la obligatoriedad de contar tanto en instituciones públicas como privadas de al menos un desfibrilador externo automático (DEA) para reducir las muertes súbitas por ataques cardíacos.

El desfibrilador es un dispositivo automático computarizado que, aplicado sobre el tórax del paciente, analiza su ritmo cardiaco, aconsejando o no una descarga eléctrica para restablecer su ritmo, quedando esta última decisión en manos del operador. Es muy fiable y fácil de usar con instrucciones en voz clara, alta y en castellano, verifica los pasos que realiza el operador y lo guía para una desfibrilación exitosa, además brinda instrucciones para realizar la reanimación cardiopulmonar (RCP). Por este motivo puede ser utilizado por una persona común aún sin conocimientos previos.

Según la Organización Mundial de la Salud las enfermedades cardiovasculares son la principal causa de muerte a nivel mundial. En nuestro País según el Ministerio de salud de la nación mueren por año más de 100 mil personas por enfermedades cardiovasculares lo que representa un 32% del total de las muertes producidas en la Argentina. Y más del 70% de los ataques cardíacos ocurren en la vía pública y solo el 5% de las personas llegan vivos al Hospital.

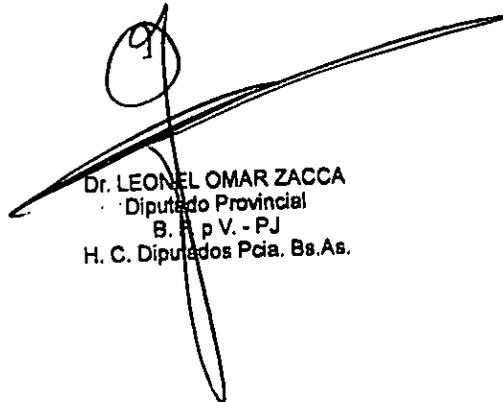
Según la revista española de cardiología es fundamental la existencia de sistemas de acceso a la desfibrilación pública en personas no médicas dado que la mayoría de las víctimas de muerte súbita no tienen síntomas antes de la misma y se producen en la vía pública y puede asegurar una mayor supervivencia. Muchos estudios han demostrado que es fundamental el tiempo que transcurre hasta la desfibrilación eléctrica y a medida que este se prolonga, disminuye rápidamente la supervivencia medida al alta hospitalaria.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Weaver et al¹, en un estudio realizado en la ciudad de Seattle, compararon en un total de 1.287 pacientes con parada cardíaca extrahospitalaria la eficacia del tratamiento inicial con DEA por parte de los bomberos y se comprobó que la supervivencia fue significativamente mayor en aquellos pacientes cuya fibrilación ventricular fue descubierta y tratada por los bomberos mediante DEA (30%) que en el grupo de pacientes a los que sólo se aplicó soporte vital básico hasta la llegada de los médicos.

Por lo expuesto, considero de vital importancia la existencia de estos dispositivos y solicito a mis pares acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto.



Dr. LEONEL OMAR ZACCA
Diputado Provincial
B. P. V. - P. J.
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

¹ Weaver WD, Hill D, Fahrenbruch CE, Copass MK, Martin JS, Cobb LA et al. Use of the automatic external defibrillator in the management of out-of-hospital cardiac arrest.